Bogotá, D.C., Agosto 10 de 2017

Doctor

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

**PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad.

Asunto: Ponencia primer debate Cámara de Representantes. Proyecto de Ley No. 324 de 2017 Cámara – 092 de 2016 Senado **“Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado”**

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley No. 324 de 2017 Cámara – 092 de 2016 Senado **“Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado”***.*

1. **Antecedentes del proyecto**

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el 09 de agosto de 2016 por los Honorables Senadores Nohora Stella Tovar Rey, Ernesto Macías Tovar, Ruby Thania Vega de Plazas, León Rigoberto Barón Neira, Jaime Alejandro Amín Hernández y Fernando Nicolás Araujo. El 30 de mayo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera del Senado de manera unánime con 12 votos a favor y 0 en contra y el día 15 de junio de la presente anualidad fue aprobado en la Plenaria del Senado.

1. **Objeto**

El proyecto de ley pretende convertir el abigeato en nuevo tipo penal autónomo con agravantes y atenuantes que permitan eliminar las distintas interpretaciones por parte de los operadores jurídicos, buscando una disminución en los errores de imputación, definición de la conducta y disminución en los altos porcentajes de impunidad sobre esta conducta.

1. **Justificación**
2. **¿Qué es el Abigeato?**

“Es abigeatoes el delito consistente en el robo de animales de cría, o cuatrerismo, es una conducta delictiva común del campo por lo que esta figura jurídica protege principalmente el patrimonio de los productores ganaderos. Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino mular y equino; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino”[[1]](#footnote-1).

“Tanto abigeo como abigeato proceden de la palabra latina abigere, que equivale a aguijar las bestias para que caminen. El abigeato es una especie de robo; pero se diferencia de éste en que la cosa no se coge con la mano y se transporta a otro lugar, sino que se la desvía y se la hace marchar a distinto destino, con objeto de aprovecharse de ella[[2]](#footnote-2)”.

Actualmente, la legislación colombiana en la ley 599 de 2000 trata la conducta de abigeato como un agravante del delito de hurto, Artículo 241 numeral 8, Circunstancias de agravación punitiva:

*“Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo*, *o sobre cabeza de ganado mayor o menor.*

1. **Elementos del delito de Abigeato**

-**Conducta:** Se presenta por el hecho de que el agente se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas

-**Ausencia de Conducta:** En el caso del delito de abigeato no se da la ausencia de conducta, dado que es ilógico que una persona no esté consciente de lo que va a realizar, ya que por las circunstancias de los hechos se advierte claramente que se desplaza hasta el lugar en donde se encuentran los animales o animal del que se vaya a apropiar, para luego sacarlo del radio de disponibilidad inmediata en que lo tiene el dueño o encargado del semoviente.

-**Tipicidad:** La tipicidad consistirá en la adecuación de la conducta a lo prescrito por las normas aplicables.

-**Atipicidad:** La atipicidad se presentará cuando falte alguno de los elementos típicos del delito, es decir, cuando la conducta realizada no se adecue al tipo penal. Un ejemplo de atipicidad puede ser: cuando una persona se apodera de una cabeza de ganado, pero con consentimiento del dueño.

-**Antijuridicidad:** La antijuridicidad radica en el hecho de violar el bien jurídico tutelado por la ley que en este caso es el patrimonio.

En el caso concreto del abigeato la ley enuncia como elemento típico normativo en el cual se destaca claramente la antijuridicidad, expresada en la siguiente forma: elemento normativo: sin consentimiento. Referido a la persona que legalmente puede disponer de la cosa.

-**Culpabilidad:** Existen dos grados de culpabilidad: el dolo o intención y la culpa o no intencionalidad. En el caso del delito de abigeato solo puede presentarse la primera forma o grado que es intencionalidad o dolo. De manera general podríamos dar esta regla: todos los delitos patrimoniales son dolosos, excepto el de daños porque admite la forma culposa.

-**Punibilidad:** Para establecer el delito de abigeato se toma en cuenta:

* La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados.
* La magnitud del daño causado o no evitado.
* La magnitud de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.
* Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión de realización de la conducta y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito.
* Los vínculos de parentesco, amistad o relación social entre el activo y el pasivo y la calidad de las personas ofendidas.
* La edad, el nivel de educación y de cultura, las costumbres y el sexo.
* Los motivos generosos, altruistas, fútiles, egoístas o perversos que lo impulsaron a delinquir y las específicas condiciones fisiológicas y psíquicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito.
* La extracción urbana o rural del agente, el desempleo, o la índole de empleo, subempleo, y su mayor o menor marginación o incorporación al desarrollo biológico, económico, político y cultural.
* La calidad del agente como primerizo o reincidente; y, Las demás circunstancias especiales del Agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a los requerimientos de la norma.

1. **Pronunciamientos del sector ganadero frente a este delito en Colombia.**

El sector ganadero en Colombia coincide en indicar que la normatividad actual en Colombia no permite ponerle freno al abigeato y denuncian la falta de garantías por parte de la rama judicial en el país para aplacar este flagelo que poco a poco socava la economía y seguridad del sector.

La Federación Nacional de Ganaderos, FEDEGAN[[3]](#footnote-3) ha venido alertando a través de sus diferentes medios sobre el incremento en el número de casos que denuncian el robo de animales, muchas veces en grandes cantidades, situaciones en las que pocas veces las autoridades logran recuperarlos.

Según esta entidad*, “este tema es el núcleo de la criminalidad en las regiones. Cuando las autoridades permiten que hechos como este, que atentan contra el patrimonio de los ganaderos, empiecen a ser recurrentes, se hacen más difíciles de controlar y a partir de ahí surgen todo tipo de delitos”.*

José Félix Lafaurie manifestó que el *“abigeato se está convirtiendo en el mayor azote de las regiones junto con las extorsiones y que si no se combate el delito de manera anticipada, en sus primeras manifestaciones, “y estas ya no lo son”, Colombia se va a ver inundada de bandas organizadas de criminales que van a estar afectando la seguridad y el patrimonio de quienes generan riqueza en el sector rural”.*

Por otra parte, Contexto Ganadero e distintas ocasiones ha expresado que esa práctica es sistemática e cual empeora con el paso del tiempo y sobre las cuales no ha soluciones a la vista.

*Según el Observatorio de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Fundación Colombia Ganadera, Fundagán, y la dirección de Carabineros y Seguridad Rural,(Dicar), en 2014 se registraron 164 casos de abigeato, dejando* ***pérdidas por más de 15 mil millones de pesos****.[[4]](#footnote-4)*

En el año 2007 mediante la ley 1142, generó una modificación a la legislación penal y procesal penal para incrementar las penas al agravante de abigeato sin que se haya traducido en una mejoría significativa de los indicadores, puesto que esta conducta permanece difusa en la aplicación normativa, a manera de ejemplo, en ocasiones en menos de 24 horas el sujeto capturado ya está gozando de libertad, incrementando así la cadena de hurtos y violaciones a la propiedad, e inclusive, en muchos casos existe el concurso de delitos para ejecutar el hurto del ganado.

El sector ganadero en Colombia presenta como tantas otras quejas frecuentes por la lentitud de los procesos judiciales y el alto nivel de impunidad frente a los mismos, aspecto que es sistemático al interior del sistema judicial local que inclusive, el índice global de impunidad única a Colombia en el tercer lugar del mundo después de México y Filipinas.

*“Para el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, CESIJ la impunidad es un fenómeno multidimensional que va más allá del análisis de los delitos susceptibles de ser castigados como lo es el homicidio. Para el Centro, la impunidad tiene tres grandes dimensiones: seguridad, justicia y derechos humanos.*

*La impunidad debe medirse con dos grandes criterios. En primer lugar, la funcionalidad de sus sistemas de seguridad, justicia y protección de los derechos humanos y en segundo la capacidad estructural que corresponde al diseño institucional de cada uno de los países.*

*La riqueza de los países, medida a través de sus capacidades económicas de producción, no es un factor determinante de la impunidad.*

*Los cinco países con los índices más altos de impunidad son Filipinas, México, Turquía****, Colombia*** *y La Federación de Rusia”.*

Conforme a lo dispuesto anteriormente, es evidente que ante la ausencia de política criminal del Estado Colombiano, donde no existe un hilo conductor del combate frontal contra el delito, se hace necesario ir adecuando la normativa penal a las necesidades prácticas de la sociedad, siendo así necesario formular de manera sustentada nuevas medidas desde la legislación nacional para detener los altos índices de comisión de delitos que tienen que ver con la ganadería en Colombia, específicamente, el hurto y carneo de ganado.

1. **Pliego de modificaciones.**

El día 19 de abril de 2017 se llevó acabo la discusión del proyecto de Ley en la Comisión Primera del Senado, en donde los Honorables Senadores Viviane Morales Hoyos, Claudia López Hernández, Hernán Andrade Serrano, Manuel Enríquez Rosero y Doris Clemencia Vega, presentaron observaciones frente al articulado del proyecto en mención, razón por la cual se decidió crear una Comisión Accidental que articulara y complementara las propuestas y observaciones hechas por los Honorables Senadores.

En esta Comisión se determinó que era necesaria la eliminación del parágrafo del artículo primero de la iniciativa, ya que la disposición de someter a extinción de dominio los vehículos automotores utilizados para cometer la conducta punible en cuestión, era redundante por cuanto esta estipulación ya se encuentra consagrada en la ley 1708 de 2014 (ley de extinción de dominio), articulo 16, numeral 5º.

Sn embargo, consideramos que, no obstante, al encontrarse expresa la extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014, es necesario que se plantee de manera taxativa en el actual proyecto de ley que busca reformar el código penal, con el fin de evitar los errores de interpretación y aplicación por parte del operador de justicia frente a los bienes que han sido encausados para llevar a cabo conductas criminales.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN SENADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA** |
| **Artículo 1º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239A, el cual quedará así:**  **Abigeato.** Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, porcinas incurrirá en prisión de 48 a 96 meses y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | **Artículo 1º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239A, el cual quedará así:**  **Abigeato.** Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, porcinas incurrirá en prisión de 48 a 96 meses y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  Parágrafo: Quien para llevar a cabo la conducta de la que trata el presente artículo, utilice bienes muebles e inmuebles, estos serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la ley 1708 de 2014. |
| **Artículo 2º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239B, el cual quedará así:**  **Abigeato agravado.** Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:   1. Se inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies de las que trata el artículo anterior. 2. Se ejecute con violencia física o moral sobre las personas. 3. Participe en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión. 4. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 5. Las especies de las que trata el artículo anterior sean transportadas en vehículo automotor. 6. Se presente sacrificio de las especies de las que trata el artículo anterior. | **Artículo 2º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239B, el cual quedará así:**  **Abigeato agravado.** Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:   1. Se inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies de las que trata el artículo anterior. 2. Se ejecute con violencia física o moral sobre las personas. 3. Participe en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión. 4. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 5. Las especies de las que trata el artículo anterior sean transportadas en vehículo automotor. 6. Se presente sacrificio de las especies de las que trata el artículo anterior. |
| Artículo 3º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239C, el cual quedará así:Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:  1. Las especies de las que trata el artículo anterior se restituyeren en término no mayor de veinticuatro (24) horas sin daño sobre las mismas. | Artículo 3º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239C, el cual quedará así:Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:  1. Las especies de las que trata el artículo anterior se restituyeren en término no mayor de veinticuatro (24) horas sin daño sobre las mismas. |
| **Artículo 4º. Modifíquese el numeral 8º del artículo 241 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:**  **8.** *“Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo”* | **Artículo 4º. Modifíquese el numeral 8º del artículo 241 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:**  **8.** *“Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo”* |
| **Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | **Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. |

**PROPOSICIÓN**

En consecuencia y por las razones antes expuestas, me permito rendir ponencia positiva y le solicitamos a los Honorables Miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate al ***PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2016 SENADO y 324 DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES. “Por medio del cual se modifica la ley No 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado***”, con las modificaciones propuestas a continuación,

Del honorable Congresista,

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**

Representante a la Cámara por Antioquia.

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2016 SENADO y 324 DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO. 599 DE 2000 Y SE CREAN LOS TIPOS PENALES DE ABIGEATO Y ABIGEATO AGRAVADO”**

**TITULO**

**PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2016 SENADO y 324 DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO. 599 DE 2000 Y SE CREAN LOS TIPOS PENALES DE ABIGEATO Y ABIGEATO AGRAVADO”**

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

**Artículo 1º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239A, el cual quedará así:**

**Abigeato.** Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, porcinas incurrirá en prisión de 48 a 96 meses y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo:** Quien para llevar a cabo la conducta de la que trata el presente artículo, utilice bienes muebles e inmuebles, estos serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la ley 1708 de 2014.

**Artículo 2º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239B, el cual quedará así:**

**Abigeato agravado.** Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. Se inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies de las que trata el artículo anterior.
2. Se ejecute con violencia física o moral sobre las personas.
3. Participe en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.
4. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
5. Las especies de las que trata el artículo anterior sean transportadas en vehículo automotor.
6. Se presente sacrificio de las especies de las que trata el artículo anterior.

# Artículo 3º. La ley 599 de 2000 tendrá un nuevo artículo 239C, el cual quedará así:

# Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:

Las especies de las que trata el artículo anterior se restituyeren en término no mayor de veinticuatro (24) horas sin daño sobre las mismas.

**Artículo 4º. Modifíquese el numeral 8º del artículo 241 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:**

**8.** *“Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo*

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del honorable Congresista,

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**

Representante a la Cámara

Ponente.

1. http://definicionlegal.blogspot.com.co/2012/10/delito-de-abigeato.html [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/abigeato/abigeato.htm> [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.fedegan.org.co/noticias/el-abigeato-se-convirtio-en-el-mayor-azote-de-las-regiones-lafaurie [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://www.usergioarboleda.edu.co/altus/politica/politica-judicial/abigeato-el-otro-dolor-de-cabeza-de-los-> [↑](#footnote-ref-4)